

SIB-II-GGR-GNP-05851

Caracas, 15 MAR 2011

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES y BANCOS DE DESARROLLO; RELATIVA A:

“EVITAR LA DISCRIMINACIÓN, RESTRICCIÓN, DISUASIÓN O PROHIBICIÓN DE APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO Y/O DEPÓSITOS A PLAZO”

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de informarle que esta Superintendencia ha recibido reiteradas denuncias del público en general, relativas a la exclusión, restricción, disuasión y/o discriminación en la apertura de cuentas de ahorro y depósitos a plazo fijo, por parte de los bancos, situación que este Organismo considera una práctica que más allá de tener una justificación económica, menoscaba los derechos de la población en el acceso al Sistema Bancario, toda vez que estos instrumentos financieros son un medio tradicional de fomento y canalización del ahorro familiar.

En consecuencia, conforme con lo establecido en el artículo 71 y el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Ente Regulador con el objeto de proteger los derechos de los usuarios del sistema bancario, le instruye a no limitar, condicionar, restringir, discriminar, disuadir y/o prohibir a las personas naturales en:

- 1) Los montos mínimos para la apertura y mantenimiento de cuentas de ahorro.
- 2) La apertura de depósitos a plazo.

Con la presente se deroga el contenido de las Circulares Nros. SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06921 y SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-18130 de fechas 13 de mayo y 20 de noviembre de 2009.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí señalado.

~~Atentamente,~~

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

